



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veinte (20) de junio de dos mil catorce (2014)

Radicación:	No. 47001333300420130020500
Actor:	NACIÓN-MINDEFENSA-DIMAR-CAPITANÍA DE PUERTO DE STA. MTA.
Demandado:	DISTRITO DE SANTA MARTA, CURADURÍA URBANA No. 1 DE SANTA MARTA, PROMOTORA CARIBBEAN INTERNATIONAL S. A.
Acción:	POPULAR

La NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-DIRECCIÓN MARÍTIMA impetró acción popular en contra del DISTRITO DE SANTA MARTA-SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL, CURADURÍA URBANA No. 1 DE SANTA MARTA, y PROMOTORA CARIBBEAN INTERNATIONAL, para que previos los trámites procedimentales se accediera a la protección de los derechos colectivos descritos en el acápite de pretensiones.

En ese orden, en escrito separado, la demandante impetró solicitud de medida cautelar consistente en la inmediata cesación de las actividades que se hayan iniciado o estén por iniciar como consecuencia del otorgamiento de la licencia de construcción expedida por la Curaduría Urbana No. 1 para la construcción del proyecto CABO TORTUGA, Etapas I y II a la Sociedad Promotora Caribbean International S. A., licencia concedida a través de las siguientes resoluciones: La Resolución No. 47001-1-11-0390 del Diciembre 13 de 2011, a través del cual se otorgó licencia de construcción al proyecto Cabo Tortuga, etapas I y II a la sociedad Promotora Caribbean Intnal. S. A. por la Curaduría Urbana No 1; y la Resolución No. 037 del 21 de marzo de 2012, expedida por la Secretaría de Planeación Distrital de Santa Marta, que resolvió el recurso de apelación interpuesto por la Capitanía de Puerto de Santa Marta, contra la Resolución No. 47001-1-11-0390 del 13 de diciembre de 2011, a través de la cual se otorgó licencia de construcción al proyecto Cabo Tortuga Etapas I y II.

En ese orden, a través de auto de fecha 10 de octubre de 2013, se admitió la demanda, y en proveído de la misma fecha, se dispuso correr traslado de la medida cautelar impetrada a los demandados y a la señora Agente del Ministerio Público por un término de cinco (5) días; quienes se manifestaron de forma tempestiva al respecto.

Posteriormente, por auto de fecha 4 de abril de 2014, este Despacho accedió a la solicitud de medida cautelar deprecada por la entidad demandante, consistente en ordenar la inmediata cesación de actividades que se hayan iniciado como consecuencia del otorgamiento de la licencia expedida por la Curaduría Urbana No. 1 para la construcción del proyecto Cabo Tortuga Etapas I y II a la sociedad Promotora Caribbean International S. A.

En ese orden, por sendos memoriales recibidos en este Despacho el Distrito de Santa Marta; la Curaduría Urbana No. 1 y las sociedades PROMOTORA CARIBBEAN INTERNATIONAL S. A., y ALIANZA FIDUCIARIA S. A., vocera del patrimonio autónomo “LOTE CABO TORTUGA”, impetraron recurso de apelación en contra del proveído de 4 de abril de 2014, por medio del cual se decretó la medida cautelar deprecada por la demandante; con su debida sustentación; siendo concedido el recurso de apelación por auto de 28 de mayo de 2014.

Posteriormente, el H. Tribunal Administrativo del Magdalena, en proveído de fecha 12 de junio de 2014, resolvió declarar la nulidad de todo lo actuado en el proceso de la referencia, desde las providencias de fecha 10 de octubre de 2013, a través de la cual este Despacho admitió la demanda y se ordenó correr traslado de una medida cautelar.

En ese orden, el Despacho procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo del Magdalena; y por economía procesal, y en aras de garantizar el principio de celeridad que debe informar todas las actuaciones judiciales, se dispondrá la admisión de la demanda, y por proveído separado, se dispondrá correr traslado de la medida cautelar interpuesta, para que se pronuncien las demás partes al respecto.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase la ordenación impartida por el H. Tribunal Administrativo en el auto de fecha 12 de junio de 2014, por medio del cual declaró la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, incluso del auto admisorio de la demanda, y de aquel que corrió traslado de las medidas cautelares.

2. En consecuencia, y por economía procesal, admítase la acción popular impetrada por la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Dirección General Marítima-Capitanía de Puerto de Santa Marta, en contra del Distrito de Santa Marta, la Curaduría Urbana No. 1 y la sociedad Promotora Caribbean International S. A.

2. En consecuencia, notifíquese personalmente este proveído al señor Alcalde Distrital de Santa Marta; al señor Curador Urbano No. 1; y al señor Representante legal de la sociedad Promotora Caribbean International S. A. Hágaseles saber además que tienen derecho a hacerse parte en el proceso allegando o solicitando la práctica de pruebas, dentro de los diez días siguientes a la notificación de este proveído; y que la decisión será proferida dentro de los treinta días siguientes a la expedición del mismo.

3. Igualmente, por tener interés directo en el resultado de la presente acción, vincúlese a la presente actuación al Patrimonio Autónomo “Lote Cabo Tortuga, a través de su vocera, sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S. A. En consecuencia, notifíquese personalmente este proveído al señor Presidente de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA. Hágasele saber además que tiene derecho a hacerse parte en el proceso allegando o solicitando la práctica de pruebas, dentro de los diez días siguientes a la notificación de este proveído; y que la decisión será proferida dentro de los treinta días siguientes a la expedición del mismo.

4. Por tener interés directo en el resultado de la presente acción, vincúlese a la presente actuación a la Procuraduría General de la Nación – Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Agrarios. En consecuencia, notifíquese personalmente este proveído, y hágasele saber además que tiene derecho a

hacerse parte en el proceso allegando o solicitando la práctica de pruebas, dentro de los diez días siguientes a la notificación de este proveído; y que la decisión será proferida dentro de los treinta días siguientes a la expedición del mismo.

5. Notifíquese la presente admisión a la señora Agente del Ministerio Público.

6. Comuníquese al señor Director del Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente “DADMA”; al señor Director General de la Corporación Autónoma Regional del Medio Ambiente “CORPAMAG”; a la señora Contralora General de la República, y al señor Procurador General de la Nación la admisión de la presente acción, en cumplimiento del inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

7. A costa de la entidad demandante, infórmeles la existencia de la demanda y su admisión a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación –Prensa o Radio-, con un aviso donde se exprese que en el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, expediente con radicación No. 47001333300420130020500 se adelanta una acción popular contra el DISTRITO DE SANTA MARTA, la CURADURÍA URBANA No. 1. y la sociedad PROMOTORA CARIBBEAN S. A.; con el fin de que se acceda a la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, la existencia del equilibrio ecológico, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la protección de áreas de especial importancia ecológica y el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; vulnerados a juicio de la entidad actora con ocasión de la emisión de las resoluciones Nos. 47001-1-11-0390 del 13 de diciembre de 2011, proferida por la Curaduría Urbana No. 1 de Santa Marta; y 037 emitida el 21 de marzo de 2012 por la Secretaría de Planeación Distrital de Santa Marta, que otorga licencia urbanística a la sociedad Promotora Caribbean International S. A. para la construcción del proyecto Cabo Tortuga etapas I y II sobre bienes de uso público de la Nación.

8. Ofíciase a los antedichos funcionarios de las entidades demandadas, para que con destino a este asunto remita en un término de cinco (5) días, libres de distancia, un informe detallado acerca de los hechos relacionados en esta solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ

<p>JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA</p> <hr/> <p>Secretaría</p> <p>Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 032 hoy 24/06/2014, y fue enviado el mismo al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.</p> <p>Eduardo Marin Issa</p> <p>Secretario</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
SANTA MARTA**

Santa Marta, veinte (20) de junio de dos mil trece (2013)

Radicación: No. 47001333300420130020500
Actor: NACIÓN-MINDEFENSA-DIMAR-
CAPITANÍA DE PUERTO DE STA.
MTA.
Demandado: DISTRITO DE SANTA MARTA,
CURADURÍA URBANA No. 1 DE
SANTA MARTA, PROMOTORA
CARIBBEAN INTERNATIONAL S. A.
Acción: POPULAR

En atención a lo dispuesto en el artículo 233 inciso segundo de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado de la solicitud de medida cautelar previa, visible a folio 129 del libelo; por un término de cinco (5) días. Por Secretaría, notifíquese personalmente este proveído a los demandados y a los vinculados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Secretaría
Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 032 hoy 24/06/2014, y fue enviado el mismo al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.
Eduardo Marin Issa Secretario